



RESOLUCIÓN No. 2116

30 MAR 2017

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, al CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, de la Ciudad de Ibagué, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que la persona jurídica **CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Ibagué, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Tolima mediante Resolución 4275 de 04 de diciembre de 1990.

Que mediante Resolución No. 13426 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de tres (3) meses al **CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL**, a partir del día 30 de diciembre de 2016, ubicada la sede administrativa y operativa en la Carrera 8 # 145-201 Barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular. Con capacidad instalada de 31 cupos.



RESOLUCIÓN No.

2116

30 MAR 2017

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, al CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, de la Ciudad de Ibagué, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular.

Que a pesar de no haberse recibido por parte de la Representante Legal del CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, dentro del plazo señalado en el numeral 1 del artículo 25 de la Resolución No. 3899 de 2010, la respectiva solicitud del otorgamiento de la nueva licencia al vencimiento de la licencia provisional vigente, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad mediante comunicación radicada con el consecutivo S-2017-106292-00101 de fecha 28 de febrero de 2017, requirió a la entidad para que remitiera la documentación financiera y del componente de alimentación.

Que el día 28 de marzo de 2017, profesionales del ICBF Regional Tolima y de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita en la sede administrativa y operativa del CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, ubicada en la Carrera 8 # 145-201 Barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico - administrativos.

Que como consecuencia de la verificación de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 y la visita realizada el día 28 de marzo de 2017, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento a CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, para para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular. Lo anterior teniendo en cuenta que: "1. La Entidad Club Kiwanis Ciudad Musical no cuenta con aprobación de los documentos que soportan la planeación del servicio de alimentos, como son ciclos de menús, lista de intercambios, guías de preparación, análisis de contenido nutricional, para todos los grupos de edad requeridos para la modalidad, documentos que se encuentran en etapa de ajuste por parte del Club Kiwanis, de acuerdo con las observaciones realizadas por el profesional delegado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad cuya última retroalimentación fue remitida mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2017. De igual forma, en visita del 28 de marzo de 2017, se evidenció que las porciones servidas de los alimentos por grupo de edad no se ajustó a la establecida en la minuta patrón aprobada por ICBF. En la visita de verificación realizada el 28 de marzo de 2017 se evidenció que los alimentos almacenados no contaban con rotulación que identificara la fecha de ingreso y de vencimiento; adicionalmente, la Entidad lleva un control en medio magnético de entradas y salidas de los alimentos pero no se evidenció para la totalidad de los que suministra en la alimentación. Por lo anterior, El Club Kiwanis Ciudad Musical, no da cumplimiento al numeral 7 del Artículo 18, de la Resolución No.3899 de 2010. 2. La Entidad Club Kiwanis Ciudad Musical, se evidenció durante la visita realizada el 28 de marzo de 2017 que las instalaciones se encontraban en inadecuadas condiciones de higiene: paredes sucias, presencia de telarañas en zonas exteriores. Se evidenciaron grietas en la zona de garaje y en la bodega de almacenamiento de la dotación, la zona verde no es uniforme lo cual representa potencial riesgo de accidentalidad de los beneficiarios, presenta maleza, huecos y la zona de recreación presenta

RESOLUCIÓN No.

0116

30 MAR 2017

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, al CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, de la Ciudad de Ibagué, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular.

hundimiento y acumulación de lodo producto del invierno. Los baños sin rejilla en los sifones de lavamanos, ducha sin regadera y sin perillas, canecas sin tapa, uno de los baños del segundo piso de la infraestructura se encontraba inhabilitado, espejos deteriorados. Por lo anterior, El Club Kivanis Ciudad Musical, no da cumplimiento a los numerales 2 y 4 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 de 2010. 3. La Entidad no aportó los requisitos financieros según lo definido en el Numeral 7 del Artículo 15 y 16, de la Resolución No.3899 de 2010. (.)"

Que por expresa prohibición del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016, la licencia de funcionamiento provisional no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR Licencia de Funcionamiento al CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 8 # 145-201 Barrio El Salado de la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Director Regional del ICBF Tolima para aplique la línea técnica de Traslados de Beneficiarios de una Modalidad a Otra o entre Instituciones en el traslado inmediato que debe efectuar de los beneficiarios actuales de la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular de la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 8 # 145-201 Barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos y la prevención de su amenaza o vulneración, en desarrollo del principio del interés superior.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR al CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, que desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular,

Página 3 de 4



RESOLUCIÓN No. 0116

30 MAR 2017

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, al CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, de la Ciudad de Ibagué, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular.

sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima, la presente Resolución al Representante Legal del CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2017

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, deja constancia que se notificó personalmente al (la) señor (a) **CARMEN ELISA NIÑO GAONA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 41.667.464, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL** del contenido de la **Resolución No 2116 del 30 de marzo de 2017**, proferida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *por medio del cual se niega la Licencia de Funcionamiento al CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, de la ciudad de Ibagué, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad del internado, en población de adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de la lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos bajo el cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular.*

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No 2116 del 30 de marzo de (2017)**, debido a que la representante legal renunció a términos en su notificación personal, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy tres (3) de marzo de 2017.

Guillermo Díaz Pulido
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Tolima

Proyecto: Manuel Rincon. - Abogado Grupo Jurídico

1

1



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año Dos Mil diecisiete (2017), GUILLERMO DIAZ PULIDO, Coordinador Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente a la Señora CARMEN ELISA NIÑO GAONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.667.464, quien obra en calidad de representante legal de la entidad denominada de CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL el contenido de la Resolución N° 2116 del 30 de marzo de 2017, proferida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se niega la Licencia de Funcionamiento al CLUB KIWANIS CIUDAD MUSICAL, de la Ciudad de Ibagué, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad del internado, en población de adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de la lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que no cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular.

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

En constancia firma el notificado.

GUILLERMO DIAZ PULIDO

Notificador

REUNION A FIRMAR DE
RESOLUCION.
- Enviar Escrito. A la rotula
De Resolución que Notar.
CIERTAS

CARMEN ELISA NIÑO GAONA

representante legal

